

3. FICHA ÁREA DE ÁREA DE REPARTO

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ÁREA REPARTO EL ÁLAMO									
SECTORES Y SG ADSCRITOS	DETERMINACIONES				APROVECHAMIENTO				
	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				Objetivo		Medio	Excedentes	
	S		le		lexS	xCPH=	AO		Exc
	SUPERFICIE	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL	EDI. GLOBAL				AMxS	AO-(AMxS)
	(M <sup>2</sup> S)		(viv/ha)	(m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	(m <sup>2</sup> )		(uu.a.)	(uu.a.)	(uu.a.)
PPO (i)-8 EL ÁLAMO	1.490.243	Industriales y terciarios	-	0,650	968.658	1,000	968.658	747.813	220.845
SG-VGJ	440.100	Dotacionales Públicos					0	220.845	-220.845
TOTALES	1.930.343				968.658		968.658	968.658	0
	S TOTAL						AO TOTAL		
APROVECHAMIENTO MEDIO AR.SUS. EL ÁLAMO M= AO TOTAL/S TOTAL= 0,501806 uu.a./m <sup>2</sup> s									

REPARTO DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO									
10% MUNICIPIO				PROPIETARIOS SG-VGJ			Aprovechamiento subjetivo		
a	b		% s/AO	c	d		Asa	e	
0,10xAO	a/CPH	b/S	(a/AO)x100	0,90xExc	c/CPH	d/S	0,90xAMxS	ASA/CPH	e/S
(uu.a)	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	(%)	(uu.a)	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	(uu.a)	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)
	Dato orientativo	Dato orientativo			Dato orientativo	Dato orientativo		Dato orientativo	Dato orientativo
96.866	96.866	0,0650	10,0	198.760	198.760	0,1334	673.032	673.032	0,4516

*ORDEN de 9 de junio de 2009, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

Mediante el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, cuya estructura organizativa ha sido establecida por el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, asignando asimismo competencias a cada uno de los centros directivos que crea.

El artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que los órganos la misma podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes. Para la agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en su resolución y notificación, se hace preciso que determinadas decisiones puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales, por lo que procede establecer un amplio marco de delegación de atribuciones en diferentes órganos de la Consejería

En su virtud, de acuerdo con lo establecido el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Delegación de competencias en materia de contratación administrativa.

1. Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería las siguientes competencias:

a) Ordenar la iniciación de los expedientes de contratación que se financien con cargo a los Capítulos II, VI y VII

del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto los contratos menores de obras, servicios y suministros, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) La declaración de urgencia y emergencia.

c) Adoptar las resoluciones relativas a encargos y encomiendas a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En las personas titulares de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, salvo la declaración y orden de ejecución de actuaciones de emergencia.

3. En la persona titular de la Secretaría General Técnica, la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de la Consejería, así como establecer modelos tipo de general aplicación.

4. En las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, salvo la declaración y orden de ejecución de actuaciones de emergencia, en los siguientes contratos:

a) Contratos de obras, tanto los que se financien con cargo al Capítulo VI, como los de obras de reparación simple y de conservación y mantenimiento de edificios administrativos y viviendas correspondientes a expedientes que se tramiten con cargo al Capítulo II del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los créditos previamente asignados por la Consejería a cada Delegación Provincial.

b) Contratos de suministro y de servicios, que se formalicen con cargo al Capítulo II y al Capítulo VI, del «Programa

Dirección y Servicios Generales de la Consejería», del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de los créditos previamente asignados por la Consejería a cada Delegación Provincial.

c) Contratos de servicios relacionados con los contratos de obras a que se refiere el apartado a) anterior de este mismo artículo 2.2.

Artículo 2. Delegación de competencias en materia de contratación patrimonial y expropiación forzosa.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica:

a) En materia de contratos patrimoniales de arrendamientos de bienes inmuebles, las facultades que tanto la legislación administrativa, en cuanto a su preparación, adjudicación y formalización atribuyen al órgano de contratación, como las que la legislación patrimonial y civil, en cuanto a sus efectos y ejecución, atribuyen al arrendatario.

b) En materia de expropiación forzosa, las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería.

Artículo 3. Delegación de competencias en materia de gestión económica y presupuestaria.

1. Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería la ordenación de la iniciación de los expedientes que se financien con cargo a los Capítulos VI y VII del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto los relativos a la concesión de subvenciones regladas, que se regirán por su normativa específica.

2. En las personas titulares de la Secretaría General Planificación y Desarrollo Territorial, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería en el ámbito de sus respectivas competencias:

a) Las facultades que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación, y ordenación de pagos vienen atribuidas a la Consejera por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.h), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, tratándose de gastos que se financien con cargo a los Capítulos I y II del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las anteriores facultades corresponderán en todo caso a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

b) Las facultades que tiene atribuidas la persona titular de la Consejería para descontrar créditos, como consecuencia de bajas en adjudicaciones en la contratación de la Consejería, mediante la firma de los documentos contables A y D barrados.

3. En las personas titulares de las Delegaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

3.1. Las facultades que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación, y ordenación de pagos vienen atribuidas a la persona titular de la Consejería por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.h), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los supuestos siguientes:

a) En el ejercicio de las competencias que tienen como órgano de contratación.

b) En relación con los créditos destinados a gastos en bienes corrientes y servicios que previamente se asignen por la Consejería a cada Delegación Provincial dentro del Capítulo II del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Gastos de personal, cuyos créditos figuren en los Capítulos I y VI de la Consejería en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como gastos de indemnizaciones por razón de servicio de la Junta

de Andalucía, reguladas por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, cuyos créditos figuran en los Capítulos II y VI del estado de gastos de la Consejería en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con los créditos presupuestarios que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial.

La anterior delegación alcanza a las funciones de confección, aprobación y justificación de nóminas y expedientes de indemnizaciones del personal al servicio de cada Delegación Provincial, con reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

d) Respecto de las subvenciones que se reconozcan en actuaciones en materia de vivienda de los distintos Planes de Vivienda y Suelo y en relación con los créditos que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial, con excepción de las actuaciones reconocidas en materia de rehabilitación singular, en los distintos Planes de Vivienda y Suelo.

Artículo 5. Delegación de competencias para la resolución de recursos administrativos.

1. En materia de recursos administrativos se delega:

a) En el titular de la Viceconsejería, la resolución de los recursos de alzada cuya competencia corresponde al titular de la Consejería.

b) En los titulares de los Centros Directivos y de las Delegaciones Provinciales y de los órganos y unidades administrativas que ejerzan competencias por delegación, la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos que dicten en el ejercicio de competencias delegadas.

2. En materia de recursos administrativos en vivienda se delega:

En la persona titular de la Secretaría General Técnica la resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por las Comisiones Provinciales de Vivienda y por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Artículo 6. Exclusión de competencias.

En ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en el artículo 2 de la presente Orden, las siguientes:

a) La de celebrar Convenios.

b) La aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo cuando respondan a Modelos-Tipo aprobados.

c) La de acordar la declaración de obras de emergencia.

d) La de celebrar convenios.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Las competencias que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vigente cada año, las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

2. En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que

corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por esta Orden.

Artículo 9. Revocación y avocación de competencias.

De acuerdo con lo establecido en 102.4, 103 y 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la misma. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Disposición adicional única. Vigencia de otras órdenes de delegación.

Lo dispuesto en la presente Orden no resulta de aplicación a la delegación de competencias conferida a los Delegados Provinciales por la Orden de 31 de enero de 1994, en materia de gastos de reparaciones menores del patrimonio residencial.

Disposición transitoria única. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

*ORDEN de 9 de junio de 2009, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.*

El artículo 295 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, añadiendo que estará constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario, los cuales serán nombrados por el órgano de contratación.

Por otra parte, el Capítulo III del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, ha regulado tanto la composición como las funciones de las distintas mesas de contratación, estableciendo que la designación de sus miembros podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato, obligando a que si tiene carácter permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos su composición deberá publicarse, además de en el perfil del contratante, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a la que

corresponden, según el artículo 9 del mencionado Decreto, las competencias que hasta el momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda.

En desarrollo de lo anterior el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y asigna competencias a cada uno de los centros directivos que crea.

La nueva estructura organizativa hace necesario, en el ámbito de la contratación administrativa y para la consecución de los objetivos que se le asignan con el máximo de racionalidad y eficacia, contar con un órgano especializado en materia de contratación, por lo que se ha determinado la conveniencia de crear una Mesa de Contratación única y de carácter permanente, que asistirá a los diversos órganos de contratación de los servicios centrales de la Consejería, unificando con ello los criterios a efectos de adjudicación de los contratos. Igualmente se establecen sendas mesas en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

En consecuencia y de conformidad con las facultades reconocidas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

## DISPONGO

Artículo 1. Mesa de Contratación de los Servicios Centrales.

1. La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por los procedimientos abiertos y restringidos, y en los procedimientos negociados con publicidad o, en su caso, sin publicidad cuando esté prevista su celebración, tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: El titular de la Secretaría General Técnica, que podrá ser suplido por el titular del Servicio de Contratación o por el funcionario que, con categoría de Jefe de Servicio, designe el titular de la Secretaría General Técnica.

b) Vocales:

- Dos representantes del centro directivo proponente del expediente de contratación, uno de ellos deberá ser el titular del servicio afectado por razón del objeto del contrato, el otro será designado por el titular del referido centro directivo.

- Un representante de Gabinete Jurídico. En su defecto será suplido por la persona a quien se asigne el desempeño de esta función de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

- Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía, o persona que lo sustituya reglamentariamente.

c) Secretaría: Actuará como titular de la misma, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el titular de la misma.

2. El Presidente podrá solicitar al órgano de contratación la designación, en función de la naturaleza del contrato, de los funcionarios o asesores especializados que estime procedentes, que participarán con voz y sin voto.

Artículo 2. Mesa de Contratación de las Delegaciones Provinciales.

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería, dentro de sus competencias, la Mesa de Contratación que asiste con carácter permanente al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos estará integrada por:

a) Presidencia: El Secretario General de la Delegación Provincial, que podrá ser suplido por un Jefe de Servicio o, en su caso, de Sección de dicha Delegación, designado por el Delegado Provincial.